

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00221-00**

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S. y JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO, tal como fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago fechado a 09 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es la notificación de los demandados COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S. y JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO,

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño
Radicación: 760013103019-2021-00221-00

debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 10 -2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee64857264f7eef8c8ca7bde5c9527ea19ad9c8e2647ab4fec49ca9c2d5cf7**

Documento generado en 09/02/2022 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>